

Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Iguualmente del Acuerdo celebrado por la Junta Municipal de esta Ciudad, en la veinte y dos del Noviembre del mismo, sobre que presentate el referido Petolino las competencias, fianzas y oñeros de la saida facienda, Sr. D. Juan Sandoval Comisario de ella, se otorgue la Escritura: Y habiendolo sido tratado y conferido largamente = Acordo que por lo que respecta al punto de no impedir el Comercio del Carbon por mayor a los Conductores como se prebiene en el had. Sr. D. Juan, y se oblioa a ello el mismo Abaxador, que el Car. Procurador Sindico Fiscal valoa inmediatamente en Justicia ante el Sr. Corregidor, pidiendo sellere a puro y debido efecto, para que el Comun este bien provehido, y no le falte tan por su sustitimiento de otra especie, practicando quantas diligencias se requieran con el zelo que acostumbra: Y por lo que haze a las condiciones y demas particulares que contiene el Expediente, y no se hayan observadas: Que la Junta que entiene en el ritual Abaxo disponga su mas puntual cumplimiento en fuerza de su encargo; Acuyo fin se la pare testimonio de esta resolusion con lo expediente

Carta del nuevo
Intendente de esta
Provincia de

Jose Carta del Sr. D. Marcos Mayoral y Uñha
en veinte y tres del proximo Enero partiendo

